Offithat Bultin

PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

DE HINDER VS. LA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . . N UMERO SUELTO. . 0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta per cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Minisa terio de 28 de marzo último (Gaceta del 29), respecto al librorregistro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, se establecen las siguientes reglas ampliatorias, al objeto de que este servicio, por su importancia, res sulte siempre con el éxito pretendido:

Primera. Los propietarios de automóviles quedan obligados a presentar en la Dirección general de Sea guridad en Madrid, y en las Comisarias de Vigilancia en provincias, las matriculas de dichos vehículos, para ser refrendadas, y las de los que no cumplan con el mencionado requisia to, se declararán nulas.

Segunda. Las Jefaturas provincias les de Obras públicas harán constar, con caracteres bien visibles, en las matrículas de automóviles que expidan en lo sucesivo, la observación "nula esta matrícula mientras no sea visada por la Autoridad gubernatia va", para que los titulares no puedan alegar ignorancia de su cumplimien-

Tercera. A tenor de lo ordenado en las 3.ª y 4.ª de la disposición an= tes indicada, los propietarios, y en su caso, los gerentes de garajes de sera vicio público, los que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin y no estén considerados industrialmente como tales garajes, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; los jefes de fá: bricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren de otras provincias o no tengan la documena tación corriente y los dueños de automóviles de servicio particular, facilitarán, con toda urgencia, los datos exigidos a las Comisarias de Vigilana cia de su distrito, Jefaturas de Policia en provincias y a los Alcaldes en las demás poblaciones en que no exista plantilla del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, debiendo dar cuenta del alta y baja de los ve= hiculos de referencia en el momento de producirse, con expresión del motivo en este último caso; y

Cuarta. Los Gobernadores civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid quedan

facultados para dictar, dentro de su respectiva jurisdicción, cuantas inse trucciones de régimen interior estimen niás apropiadas al mejor desena volvimiento, ya que a esta función, por su condición de preferente en todos los casos, ha de prestársele la decida asiduidad, para asegurar la eficacia de cualquier servicio que sea preciso practicar en relación con los vehículos aludidos.

Lo digo a V. E. para su conocia miento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguria dad, Gobernadores civiles de pros vincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido una omisión en el artículo 4.º de la Orden ministerial, fecha 13 de febre ro último (Gaceta número 47) del citado mes, relativa al Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, se reproduce a continuación debida. mente rectificada:

Artículo 4.º No podrán fabricar se armas cortas ni largas rayadas, ni sus armazones, cerrojos, cilindros ni cañones, más que en la Zona armera, considerándose como tai a estos efec= tos, la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgoibar, Elgueta, Legazpia, en Guipúzcoa; y Mayavia, Ermúa, Zaldívar, Bérriz, Guernica y Marquina, en Vizcava: y en el establecimiento de Schilling, hoy Razón Social Armas y Accesos rios de Tiro y Caza, S. A., que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

Madrid, 11 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Presidente de la Generalidad de Barcelona, Gobernadores civia les, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceura, Meli-Ila y Mahón

("Gaceta" del 13 de abril).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

DESHELD OF THURS

AVISO

Se advierte a todas las personas que dirijan escritos a la Diputación

provincial, que cumpliendo acuerdo de la Comisión gestora de 6 del co= rriente, a partir del 1.º del próximo mes de mayo tendrán en su poder todos los Ayuntamientos de la provincia sellos provinciales, sin cuyo timbre no podrá dárseles curso, con= forme a la Ordenanza aprobada en sesión de 30 de diciembre último.

Dirección general de ferrocarriles y tranvias

EXPROPIACIONES

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Abelardo Cueto del Riego y D.ª Oliva García y Gar cía, contra la providencia dictada. en 28 de diciembre de 1933, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, fijando precio en discordia a las fincas números 94 y 274 de las que se expropian en término municipal de Pravia con motivo de las obras del ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Gijón a los Cabos, trozo tercero; y

Resultando que, iniciado y proseguido el expediente conforme a la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y designados los peritos que habían de actuar por la Administración y por los ahora re currentes, rindieron dictamen, valorando por todos conceptos, el perito de la Administración en la cifra de 41,20 pesetas, la finca número 94, y en la de 1.227,76 pesetas la finca número 274, propiedad, respectivamente, de D.ª Oliva Gars cía y D. Abelardo Cueto:

Resultando que, el perito de los propietarios por su parte y por haber rehusado los interesados el ofrecimiento de la Administración, emitió informe justipreciando la finca número 94, en la suma de pesetas 15 656, y la número 274 en la de 4.227,76 pesetas:

Resultando que, en vista de que los peritos de expropiante y expropiados no llegaron a un acuerdo en la reunión celebrada al efecto, que: dó planteada la divergencia pericial, procediéndose por la Autori dad judicial respectiva a la designacion de perito tercero, cuyo téc. nico, después de aceptar el cargo, presento su pliego de rezonamientos y relación de justiprecio, fijando por todos conceptos para las finces 94 y 274 del expediente, las canti dades respectivas de 2.744,95 y 5,250.68 puseras:

Resultando que, remitido el expediente a informe de la Abogacia del Estado, en su función asesora en derecho, o devuelve manifestendo que conforme a la docirina usual en la maieria estima aprobable lo dictaminado por el tercer perito, sin perjuicio de la libertad de la Administración para establecer otra tasación que considere más justa, siempre y cuando resulte encuadrada entre el mínimo y el máximo de la discordia pericial:

Resultando que, la Jefatura de Obras públicas de la rovincia, por estimar improcedentes, y por tanto inaceptables, las distintas valoras ciones producidas en el expediente, dició la providencia recurrida fijando como precio en discordia de las repetidas fincas números 94 y 274 respectivamente, las cantidades de pesetas 659,20 y 1.251,60.

Visios los preceptos contenidos en la Sección tercera de la Ley de Exproporción forzosa de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su elecución, los informes producidos en el expediente y la doctrina de la jurisprudencia conteucioso administrativa en ma-

teria de justiprecio:

Considerando que, la cuestión suscitada por los recurrentes se contrae, en rigor, a determinar si la Administración, al fijar para las fincas expropiadas, un precio distinto de las diversas valoraciones producidas en el expediente, ha hecho o no uso adecuado y racio. nal de la facultad que la Ley de Expropiación le atribuye, y en su consecuencia, si el justiprecio fija: do a dicho inmueble debe prevalecer, como más justo y equitativo, o es procedente su revisión en la esfera gubernativa:

Considerando que, estudiados en conjunto y en detalle, los diferentes evaluos de los predios que se expropian en el Ayuntamiento de Pravia, es forzoso rechazar lo que suscriben ambos peritos discordantes, porque son de orden absoluta y totalmente inaceptables los fundamentos y razones que aducen en su apoyo, exagerando por defecto o por exceso, los términos del problema planteado, sin acomodarse a los elementos de juicio a la realidad misma del expediente:

Considerando que, si bien el dictamen del tercer perito por el origen

Depositaria de Fon os provinciales de Oviedo

CUENTA del primer trimestre del año de 1934, que rinde el Depositario que suscribe, de las opeciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS-
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	129.201,93 1.362.999,39
CARGO	1.492.201,32
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.463.938,24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2863,08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALD() del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas	TOTAL de las operacions hasta este trimestre Pesetas
2 E 3 S 4 L 5 E 6 C 7 E 8 A 9 1 10 C 11 E 12 T 13 C 14 E 15 N 16 N 17 E 18 F	Rentas Bienes provinciales Bubvenciones y donativos Legados y mandas Eventuales y extraordidarios e indemnizaciones Contribuciones especiales Derechos y tasas Arbitrios provinciales Impuestos y recursos cedidos por el Estado Cesiones de recursos municipales Recargos provinciales Fraspaso de obras y servicios públicos Crédito provincial Recursos especiales Multas Mancomunidades interprovinciales Reintegros Gianzas y depósitos Resultas		3.022,00 87.864,69 11.210,06 273,95 622.738,30 146.798,98 1.398,16	87.864,69 11.210,06 278,95 622.738,30 146.798,98 1.398,16
	CARGO		1.862.999,39	1.862.999'39
	PAGOS			
2 F 3 V 4 E 5 C 6 F 7 S 8 F 10 II 11 C 12 T 13 N 14 A 15 C 16 N 17 I	Obligaciones generales Representación provincial Vigilancia y Seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas y edificios provinciales Fraspaso de obras y servicios públicos del Estado Montes y pesca Agricultura y ganadería Crédito provincial Mancomunidades interprovinciales Pevoluciones Imprevistos Resultas		125.686,61 3.944,43 29.858,25 259.214,84 241.142,61 1.048,50 29.686,25 79.761,04 4.965,00 26.150,00	3.944,43 29.858,25 259.214,84 241.142,61 1.048,50 29.686,25 79.761 04 4 965,00
	DATA	ett sale « vars treat	1.463.938,24	1.463.938.2

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general defiritiva del ejercic o.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1934.— El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, es a en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. En Oviedo, a 31 de mirzo de 1934.- El Interventor, Manuel Alvarez y Osorio.—V.º B.º El Presidente, Valeatin Alvarez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

Don Julio Fernández Suárez, acude con instancia al Ilustrísimo señor Des legado, solicitando la expedición de un duplicado del resguardo de un depósito necesario constituido el día 7 de octubre de 1925, con los núsmeros 489 de entrada y 873 de resgistro, importante ciento ochenta y dos pesetas, para un viaje al extransjero, a disposición de la Intendencia general Militar, por habérsele extrasviado el resguardo original.

Lo que se hace público en este per riódico oficial para conocimiento de

CONTRACTOR OF THE STREET OF A STREET OF A

los que pudieren ser interesados, siganificándose que de acuerdo con lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, transcurridos dos meses sin reclamas ciones, se considerará el resguardo extraviado como nulo y sin ningún valor, expidiéndose, en su sustituación, un resguardo duplicado.

Oviedo, 13 de enero de 1934. – El Interventor de Hacienda, Moisés Iglesias.

R. al núm. 1.021

ADUANA DE GIJON

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un paquete rotulado. Antonio Fernán dez Suco, peso bruto 250 gramos, en dos sombreros de Jipijapa; en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres dias consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte dias, contados des de la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijon, 17 de abril de 1934.—El

Administrador.

CHARLES AND THE THE THE THE BELL AND A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

de su nombramiento, y por la indes der dencia y objetividad de su función, debe ser estudiado por la Ad. ministración con especial detenimiento aceptandolo como justo, en términos generales, es sin embargo evidente, y asi lo tiene declara. do invariablemente la jurisprudencia que la Administración puede y debe rechazarlo, en uso de la facultad que expresamente le atribus ye la Ley reguladora de la materia, cuando dicho técnico haya incurris do en errores evidentes de cálculo o de apreciación o cuando adolezca de vicios esenciales que arguyan la nulidad e ineficacia de su peritación por lo que, en el caso presente, im porta analizar el dictamen de este perito para resolver la conclusión planteada en el priner fundamento de esta resolución:

Considerando que por lo que afecta a la finca número 94, es inadmisible el diciamen del perito judicial en cuanto establece como in demnización por el traslado del hórreo y de la galería de la finca, una cantidad notoriamente exagerada, sin justificar, ni razonar el concepto de aquella indemnización siendo del mismo modo inaceptable el criterio de dicho perito por lo que afecta a la supuesta supresión de una servidumbre inherente a la fina ca 274, toda vez que la realidad del expediente demuestra que dicha servidumbre, caso de quedar definitivamente suprimida, puede ser restablecida por la Administración, y asi lo reconoce explícitamente la providencia recuir da, mediante su inclusion en el expediente de servidumbre que ya prevee dicha re solución, quedando asi debidamente salvaguardados los intereses de su propietario:

Considerando que, esto sentado y teniendo en cuanta que la valoracion fijada por la Jefatura de Obras públicas, en cuanto refleja la reali dad del expediente, se acomoda a las normas de la Ley especial en la materia y sienta un criterio racio: nal, justo y equitativo sobre la estimación de la indemnización por traslado del hórreo de la finca nú= mero 94 y sobre la servidumbre que interesa a la otra finca, es la única aceptable y justificada de cuantas se han producido en el ex peaiente, y por tanto improcedente la revisión intentada por los recurrentes, tanto más, cuantos que en los escritos recurriendo no se adu cen razones que desviriúen los fundamentos en que se apoya;

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. Abelardo Cuesto de: Riego y D.ª Oliva García, contra providencia dictada por la Jefetura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, que fijó prescio en discordia a terrenos de los recurrentes expropiados con motivo de las obras del ferrocarril de Ferrol a Gijón.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados en la debida forma administrativa y de más efectos, con devolución del expediente. Maurid. 20 de marzo de 1934.—El Director general (ilegible)—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ovies do.

THE SPACE OF THE THE TRANSPORT AND PROPERTY.

ADUANA DE GIJON

ANUNCIOS

Expediente de abandono núm. 3 33

El dia 16 de abril de 1934, a las once horas de la mañana tendrá lu= gar en los Almacenes de esta Adua: na la venta en pública subasta de las mercancias que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único:

2 fardos A V, números 2 y 3, reso bruto 215 kilos, fieltros de lana y algodón (urdimbre algodón, trama algodón y lana) peso neto 209 kilos gramos, a 7,50 pessetas kilo, 1 567 pesetas.

Importa la tasación mil quinientas

sesenta y siete pesetas.

Lo que se anuncia para conoci= miento del público debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

. Gijón, 19 de abril de 1934. El Administrador.

Expediente de abandono núm. 1 34

El dia 26 de abril de 1934, a las once horas tendrá lugar en los Almas cenes de esta Aduana. la venta en pública subasta de las mercancias que se detallan procedentes de aban dono.

Lote único:

Una caja C. F. E, 5.400, núm. 1, p. b, 72 kilogramos, pinturas preparadas. 75 pesetas.

2 cajas C. F. E., 5.400, números 2 y 6, p. b. 58 kilogramos, barniz,

100 pesetas 2 cajas C. F. E., números 4 y 5, p. b 108 kilogramos catalogos y anuncios, 40 pesetas.

Total, 215 pesetas.

Importa la tasación doscientas

equince pesetas

Lo que se anuncia para conocía miento del público, debiendo advertir que las mercancias comprendidas en las cajas números 1, 2 y 6 están sujetas a impuesto del timbre por cuenta del rematante de la subasta y que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón 19 de abril de 1934.—El Administrador.

ALCALDIAS

DE GIJON

A los efectos de los artículos 317, -321 al 323 y démás concordantes del Estatuto municipal y de su Reglamento de Hacienda, se anuncia por término de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, que este Ayuntamiento acordó suprimir la base nûm. 24 de la Ordenanza núm. 44 referente al incremento so: bre el valor de los terrenos.

Lo que se comunica al público

para su conocimiento.

Consistoriales de Gijón, a 19 de abril de 1934.—El Alcalde en funcio nes.

R. al núm.1.036

DE SAN TIRSO DE ABRES

En cumplimiento de lo que pres ceptúa el artículo 126 del Reglamene to de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamien» to, por el plazo de 15 dias, las cuene tas municipales correspondientes al ejercicio de 1933 con sus justifican= tes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan for mular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho dias a contar desde su tèrmino, los reparos y observaciones que estimen pertinentes

San Tirso de Abres, 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Alfrebo Olive ros.

R, rl núm. 1.038

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO

En el expediente que se instruye en esta Alcaldia sobre hallazgo de un caballo que se halla depositado en la casa de don José María Diaz Pulido, vecino de Peñafuente en este concejo, he acordado subastarlo en vista de no haberse presentado el dueño a recorgerlo a pesar de haber sido anunciado por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincla número 61 de fecha 13 de marzo próximo pasado.

Las senas de la caballeria son las que en el referido Boletin se mencio=

nan.

El tipo de subasta es de cincuenta pesetas.

El acta tendrá lugar en estas Con= sistoriales el día 30 del corriente a las doce de la mañana y se hará por el procedimiento usual de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor que consignará en el acto su impora te y se hará cargo de dicha caballeria tan pronto se extienda la oportuna acta al terminar la licitación a las doce y media de la mañana...

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conociento de quien quiera interesarse en el acto.

Consistoriales de Grandas de Salia me, 13 de abril de 1934.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 1027

DE GRADO

EDICTO

Don Ramón Fernández Quiñones. vecino de Sama, solicita se le ceda, en venta, un trozo de terreno no edificable de unos sesenta metros cuadrados constituido por un antiguo camino, que actualmente no se utiliza, y se halla enclavado entre la propiedad del solicitante y un prado de otro vecino, en el barrio de Doró.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento a fin de que en el plazo de treinta dias hábiles, contas dos desde el siguiente al de la inser ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, en contra de lo so: licitado.

Grado, 18 de abril de 1934.-El Alcalde.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secres tario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la senten= cia que dice así:

Sentencia:

En la ciu 'ad de Oviedo, a veinti siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; en el juicio de menor cuantía, precedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, que ante esta Sala de lo Civil, pende en grado de ape: lación, entre partes, de la una como demandante D.ª Maria Alvarez Ros driguez, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Sabas Garcia Arango, y defendida por el Abogado D. Ra. món Bances, y de la otra como de: mandado D. José Fernández Menéna dez, mayor de edad, de igual vecin: dad, representada por el Procurador D. Adolfo G. Villamil, y defendido por el Letrado D José Maria Moutas, obrando dicho demandado como tutor de D.ª Rita Maria Fernández, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la

sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuesta la representación demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitida libremente y en ambas efectos, con las correspone dientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Supe= rioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, ce= lebrándose la vista el dia veintiuno del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente 1 Magistra: do D. José Luis Pintado Aviñón.

Aceptando los considerandos de

la sentencia apelada; y

Considerando además que la con= creta y única petición que se hace en el suplico de la demanda de que se reintegre a la actora la cantidad de cinco mil trescientas treinta y dos pesetas, importe de la pensión clia menticia asignada a la menor Rita Maria Fernández, por el consejo de familia, por haber sido la actora quien la presta alimentos durante dieciseis meses, es inadmisible por que al no asignarse al tutor la pensión señalada por el Consejo en concepto de frutos por alimentos, como sucede en el presente caso, dicho tutor no tenia derecho a percibir más cantidades que aquellas que hubiese invertido en alimentación del tutelado, ingresando a favor de este el sobrante, si lo hu biese de la cantidad fijada con tal objeto, viniendo al mismo tiempo obligado a justificar los pagos hechos con cargo a la pensión alimenticia, y si tales obligaciones son ineludibles para un tutor, lógicamente lo han dé ser también para el que no ostentan= do este caracter invoca una subro= gación en las funciones de aquél con respecto al menor, que aún en el su: puesto de poderse estimar no le eximiria de las obligaciones anterior= mante expresadas, ni le permitiria reclamar del alimentista más cantidad que la taxativamente gastada en su provecho:

Considerando que la expresada concreta petición de la parte actor obliga al Tribunal por una razón de congruencia a fallar con arregio a lo pedido, es notoria la improcedencia de lo solicitado en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante de que se establezcan en esta resolución las bases necesarias, para que en período de ejecución de sentencia se acredite la cantidad que se invirtió por la demandante en alimentar a la menor Rita Maria, por que ni dicha solicitud se hizo en la demanda único momento adecuado para ello, ni en ejecución de sentencia es lícito prace ticar una prueba como la que la expresada petición llevaría consigo, por que es principio funtamental de des recho procesal, el de que las partes deben plantear las cuestiones que ha= yan de ser discutidas y resueltas en los trámites que preceden al de la prueba y sentencia, sin que después sea lícito promover cuestiones o formular peticiones que alteren o modifiquen el problema juridico:

Considerando que por lo expuesto y por los fundamentos de la senten= cia apelada, procede confirmar esta

en todas sus partes:

Considerando que es preceptiva la imposición de costas de esta segunda instancia al apelante, de conformidad con lo prevenido en el último párras fo del articulo setecientos diez de la Ley de procedimiento civil.

Visto el artículo citado y setecien. tos cinco y siguientes de la mencio:

dada Ley.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confir mamos en todas sus partes la senten= cia apelada dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, en el juicio origen de este rollo, y por el cual se desesti= ma la excopción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la des manda interpuesta por D. Maria Alvarez Rodriguez, contra D. José Fers nández Menéndez, como tutor de la ...enor Rita Maria Fernández Fernán≈ dez, y desestimando también dicha demanda, se absuelve de ella al men= cionado tutor, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante.

Publiquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta pro= vincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos

treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firma= mos. - El Presidente votó en Sala y no pudo firmar. - Severiano J. Pedrei= ra Castro. — Severiado J. Pedreira Castro. Fausto Garcia.—José Luis Pi..tado. - Jesús G. Obeso.

Publicación

Se pullicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el dia de hoy de lo que certifico. - Oviedo, veintio= cho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. - Licenciado, Alfonso Ortega. - Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra 1. misma recurso

alguno.

Y para que conste y para ser res mitida al Excmo. Sr. Gobernador cia vil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de abril de mis novecientos treinta y cuatro. Alfonso Ortega.

DECASTROPOL Cédula de citación

Por la presente se cita en forma y bajo la multa de 5 a 50 pesetas, a Iosé María Riojosa, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 17 de mayo próximo, a las once, come parezca en concepto de testigo, ante la Audiencia provincial de Oviedo,

como señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral de la causa instruida contra el procesado Jai: me Menéndez González, sobre dis paro y lesiones.

Y para su publicación en el BOLE. TIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Castropol, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro. - El Secretario judicial, Euges

nio Rodriguez Casas. R. al núm. 1.025

El Juez de primera instancia interino

de Castropol,

Hace público: Que por virtud de autos de apremio que se siguen con= tra Manuel Barres, se saca a subasta la tercera parte del derecho de nuda propiedad que dicho ejecutado, en unión de sus hermanos losé y lesús, representa en la mitad de un terreno en varias porciones destinadas a prado regadio y secano, labradio e in= culto, en términos de Pola da Louxa, y Pena da Reigada o Arreigada, exis tiendo en él una casa edificada por el colono, conocida por de Carbaja: les o del Regadin. Está situada en el Ayuntamiento de Vegadeo, y fué tasada la mitad en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este luzgado el dia veinticinco ce mayo próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que dipositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y que no se suple previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Canel. —El Ses cretario de Gobierno, Eugenio Ros driguez Casas.

R. al núm. 999

Don Engenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del luzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en once del actual y en virtud de demanda ejecutiva pro movida por Servando Valledor, contra Silverio y José Valledor Quinta: na, ausentes en ignorado paradero, y contra Josefa Quintana por si y como representante legal de su hija menor de edad Emerita Valledor, en concepto todos de herederos y suces sores del finado José Valledor López, se despachó ejecución contra todos ellos por la cantidad principal de dos mil pesetas y por la de otras novecientas pesetas más que aproximada= mente se calculan necesarias para intereses legales del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen; acordándose en cuanto a los ejecutados ausentes en ignorado paradero Silverio y José Valledor Quin tana, llevar a efecto el embargo de

bienes sin el previo requirimiento de pago a los mismos, como así se efeca tuó el dia trece, y que se efectúe dicho requirimiento en unión de la citación de remate en una misma dili. gencia, per la na an () company

Y para cumplir lo acordado, se libra la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL concediéndose a los expresados ausentes el término de nueve dias para que se personen en los autos ejecutivos de referencia y se opongan a la ejecución, si les convieniere.

Castropol, abril diecisiete de mil novec entos treinta y cuatro. - Euge nio Rodriguez Casas.

R. al núm. 1040.

DE LENA

En los autos de juicio declaritivo de mayor cuantía seguidos bajo mi actuación en forma de pobre, de que luego se hará mérito, se dictó la sen= tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación a la letra, dice asi:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a trece de abril de mil novecientos trein= ta y cuatro.

El señor don Adolfo Suárez y Man= teola, luez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicios declarativos de mayor cuantía que han pendido y penden ante este luzgado, entre partes, de la una, como deman= dante, doña Felicidad Fernár dez y Garcia, mayor de edad, soltera, de dicada a las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Piñeres, en el concejo de Aller, representada por el Procurador de los Tribunales, don Francisco Cienfuegos Fernández, y dirigida por el letrado don José Luis Rico González, y de la otra, como demandado, don Claudio Valle y López, en rebeldía, siendo también para te el representante del Ministerio fisa cal, sobre reconocimiento de hijo natural; y

Resultando, etc.

Fallo

Que desestimando la demanda des ducida por doña Felicidad Fernández y Garcia, en nombre de su hijo natu: ral, el menor, Marino Laurentino Fernández y García, contra don Claudio Valle López y el Ministerio fiscal, debo absolver y absuelvo, de la misma a dicho demandado sin ha cer expresa declaración de costas.

Asi por esta mi sentencia, dictada en justicia, que por la rebeldía del demandado don Claudio Valle Lós pez, a más de notificarse en estrados del Juzgado, se publicará por edictos en la forma dispuesta por la Ley, si dentro del segundo dia no se interesa por la parte demandante la notifica. ción personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.-Adolfo Suárez.

Publicación:

La sentencia que precede, ha sido leida y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública, en el mismo día de su fecha. doy fé. - Ante mi, P. Fo: raster. Eng Meningan Isu 150061.

Y a fin de que sirva de notifica ción al indicado demandado rebelde

don Claudio Valle y López, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provin=

Pola de Lena, diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro. - El Secretario judicial, P. Foraster.

R. al num. 1.041

DE CANGAS DE ONIS

and and a second

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de este dia, dictada en la demanda de pobreza que ha interpuesto el Procurador don Luis Sanchez Pendás, en nombre de doña Mercedes y doña María Villa: verde Fernández, soltera y vecina de Dego la primera, y casada, vecina de Aballe la segunda, para entablar pleito de mayor cuantía sobre rescisión de las operaciones de testamen. taria de don Francisco Villaverde Valle y doña Antonia Fernández La: bra, contra doña Josefa Villaverde Fernández, vecina de esta ciudad; don Domingo y doña Elena Villaver de Intriago, vecina de Aballe; don José Villaverde, vecino de Dego, has llándose ausente en ignorado parade: ro el don Domingo Villaverde Intriago; por la presente se emplaza a dicho demandado ausente, para que dentro del termino de nueve dias, comparezca en los autos, previniéna dole que la copia de la demanda obra en esta Secretaria, y que de no coma parecer se sustanciará la demanda con la sola intervención del Abogado del Estado y de los demás demanda: dos que se personen.

Y para la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provine cia, la extiendo y firmo en Cangas de Onis, a trece de abril de mil no vecientos treinta y cuatro. - El Secretario judicial, Licenciado, Delio

Parada.

R. al núm. 1,002

DE OVIEDO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo. Por el presente se interesa de todas las autoridades y Agentes de la policia judicial se averigue el parade: ro de un chico de unos quince años de edad, bien vestido pantalón corto, y ocupación de lo que se dirá, asi como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre de no justificarse su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en pro videncia de este dia dictada en el sumario núm. 152 de 1934, por hurto.

Efectos hurtados.

Un traje, color gris jaspeado, forro color gris oscuro de raso, bolsillos pantalón cremayera, con una etique: ta en la parte interior y superior de la americana, de casa de Andrés de Sama. The should be a street of the street o

Dado en Oviedo, a 17 de abril de 1934.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro villità dias, habii

Cédulas de emplazamiento en materia crimina

THE RELEASE OF THE SECOND PARTY.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos,

a las personas que a continuación se expresan, para que comparez= can el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódi= co oficial, con arreglo a los articulos 178 de la Ley de injuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

Por la presente se cita y llama a Palmira Suarez García, vecina de Marinas, concejo de Las Regueras. cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, para que en el término de cinco dias; comparezca ante el Juzgado de ins. trucción de Oviedo, con objeto de prestar decclaración en causa nús mero 154, del corriente año, por el delito de amenazas de muerte, bajo el oportuno apercimiento.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se: ñala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoris dades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho luez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

NUNEZ SUAREZ, Adolfo, se sos: pecha ser de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Rúa Mayor, número 43, 2.º, término munici» pal de Santander; comparecerá en término de 30 dias, ante el Juez instructor Capitán de Fragata, D. Ans tonio Samper y Lapique, para prestar declaración en causa que se le instruye por el supuesto delito de polizonaje, a bordo del entonces correo español Allonso XIII, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD TUDELA VEGUIN

(C. A.) Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que a partir del dia 1.º de mayo prós ximo y con cargo a los beneficios del año 1933, se hará efectivo en el Banco Español de Crédito de esta plaza, el dividendo de treinta pesetas por acción, libre de impuestos, pre sentando al efecto el cupón númeroveintinuève.

Oviedo, 20 de abril de 1934 - El Consejero Secretario, Martin Masas veu.

Escuela Tip. de la Residencia provincial